



FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO

No. 02 - 2021 (26 de agosto de 2021)

Por medio del cual se expide y aprueba el reglamento de crédito del Fondo de Empleados DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”. La Junta Directiva del “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU” , en uso de las facultades que le confiere el Capítulo II artículo 6° y Capítulo VI artículo 64° punto G del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU” en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

ACUERDA:

CAPITULO I

POLITICAS DE CREDITO

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y el “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU” con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios del “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU” y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular

Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el "FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU".
- Diligenciar el formato de la solicitud de crédito completamente, indicando el destino del crédito y suministrar la información requerida.
- Acreditar capacidad de pago, mediante la presentación de las últimas dos colillas de pago. El máximo descuento por nomina será del 40% de salario, incluidos los descuentos de ley (Salud, pensiones). El FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU toma como base todo lo que recibe en el mes y en caso de recibir honorarios, también harán parte integral del estudio en promedio.
- El descuento máximo del 40% podrá ser superior en los casos en que el asociado solicite crédito del Fondo de Bienestar social o en los casos en que el Comité de Crédito así lo considere máximo hasta 75%. Se excluye de las deducciones los ahorros voluntarios que permiten ser modificados. Período de afiliación al FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU no inferior a 120 días (4 meses), a discreción del Comité de Crédito, siempre y cuando se cumpla con el 15% en ahorros sobre el valor a solicitar en crédito.

PARÁGRAFO: Los valores a tener en cuenta para el estudio de crédito y como garantía de los mismos son: aporte social, ahorro permanente y voluntario, no incluye el ahorro navideño.

- Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza.
- Anexar la documentación necesaria.
- Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- Presentar las garantías exigidas por este reglamento o las adicionales, solicitadas por el comité de crédito o las directivas de FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU.
- No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU.
- En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a "FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU", antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.
- Si el asociado se retira del Fondo y desea ingresar nuevamente, de acuerdo con las indicaciones estatutarias, sus beneficios quedarán interrumpidos automáticamente y deberá cumplir las normas como nuevo asociado.
- No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones.
- Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a la indicada para cada línea de crédito, en los casos en que el FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU deba aplicar esta restricción por tema de liquidez.
- Toda concesión de Crédito estará supeditada a la capacidad económica de FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente según las circunstancias.
- El estudio de toda solicitud de crédito se hará en orden de presentación.
- Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad domestica tienen prelación para ser estudiados.

ARTICULO 4º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS. - Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo con lo indicado en el estatuto.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina, de sus prestaciones sociales en caso de retiro y honorarios en caso de tenerlos, para pagar las cuotas pactadas con “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU” de acuerdo con el presente reglamento.
7. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor del “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la cuenta designada por FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU” y al cobro de los intereses de mora correspondientes.
8. Las demás que surgen del presente reglamento.

PARGRAFO 1º: Los prestatarios no podrán variar el destino de los créditos ni desmejorar la garantía otorgada. La violación de esta disposición facultará al Representante Legal del Fondo para dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de las sumas adeudadas. Además, el Representante Legal podrá emprender las acciones legales y estatutarias a que hubiere lugar.

Las demás que la Junta Directiva lo estime conveniente.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

ARTICULO 5º. DERECHOS. - Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Las demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º: AUTORIZACION DE DESCUENTO: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los

descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales, indemnización, honorarios y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”.

ARTÍCULO 7º: COMPROMISO DE PAGO: Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con el “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”, con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prórroga.

Los ahorros voluntarios y obligatorios y los derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por su vinculación al Fondo, quedan preferiblemente afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía del crédito otorgado.

ARTICULO 8º. RECURSOS PARA EL CREDITO: Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”, los siguientes:

A. APORTES SOCIALES: Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados.

B. AHORROS: Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados.

C. RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o solidario, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señale la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Cuando el Fondo de Empleados en desarrollo de convenios con entidades financieras o solidarias, obtenga recursos para incrementar la cobertura de sus servicios a los asociados, los colocara entre estos, manejando margen de rentabilidad acorde con el costo del capital.

D. RECURSOS DE LA EMPRESA: En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

ARTICULO 9º: BAJA DEMANDA DE CREDITOS: Siendo prioridad misional la inversión de los recursos en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, el Fondo podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República a través de Corredores de Bolsa debidamente acreditados y reconocidos.

ARTÍCULO 10º: PRELACION DE CREDITOS: El Fondo orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad domésticas, educación, salud, vivienda y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su grupo familiar.

ARTÍCULO 11º. LA TASA DE INTERES: El costo del servicio se ofrecerá a tasa de interés competitiva que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de capital propio y externo que se utilicen para esta actividad. En fin, siempre se busca la mejor opción para el asociado.

ARTÍCULO 12º. CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO: Por cuenta del asociado, el Fondo solicitará las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Contratará póliza de vida deudores, así como convenios con entidades afianzadoras.

PARAGRAFO: El valor de estos seguros será asumido en su totalidad por el deudor principal y es de carácter obligatorio. Estará incluido en la cuota periódica del crédito. Así mismo el beneficiario será el “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU” en primera instancia.

ARTÍCULO 13°. CRITERIOS MINIMOS PARA OTORGAR LOS CREDITOS: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

1. **Capacidad de pago:** Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas que se encuentren a través de libranza y las obligaciones financieras con “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”. La información registrada en central de riesgo será tenida en cuenta. Así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos por nomina no pueden superar el 40% de salario incluyendo los ingresos adicionales por recargos, honorarios y disponibilidades. Se incluyen los descuentos de Ley.

En caso de que el asociado solicite crédito del Fondo de Bienestar Social o Solidario, se permite sobreendeudamiento hasta el 75% o según criterio del comité de crédito y de la gerencia.

2. **Solvencia del deudor:** La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU” más los de Ley y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal). Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.

3. **Garantías:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

4. **Información de las centrales de riesgo:** El “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU” analizará la información suministrada en las centrales de riesgo, mediante consulta en las mismas de aquellas solicitudes de crédito que sumadas las deudas con el Fondo de Empleados superen los tres millones de pesos (\$3.000.000), o a criterio de la Gerencia o quien realice el estudio de crédito.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

5. **Reestructuraciones:** De igual forma, se deberá evaluar tanto interna como externamente, el número de veces que el asociado deudor ha sido reestructurado y las características de la(s) respectiva(s) reestructuración(es). Se entenderá que entre más operaciones reestructuradas tenga un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación. La condición de deudor reestructurado no puede ser la única variable para tener en cuenta en el proceso de otorgamiento. Como política, el Fondo de Empleados del HPTU no permite reestructurar una obligación más de una (1) vez.

6. **Score de crédito:** El otorgamiento de crédito debe soportarse en el conocimiento del deudor, es por esto que el Fondo de Empleados realizó la segmentación de la cartera de

acuerdo con la actividad económica principal del asociado; para cada uno de los perfiles o segmentos considerados se establecieron variables cualitativas (antigüedad como asociado, edad, tipo de contrato) y variables cuantitativas (calificación de comportamiento de pago, castigos, reestructuraciones, solvencia, nivel de endeudamiento) las cuales conforman el modelo de score de estudio de crédito, este modelo brindará una calificación de riesgo al asociado que está solicitando crédito en la entidad, la cual será parte integral del análisis de la operación crediticia.

7. Antigüedad en el Fondo de Empleados del asociado.

PARAGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con garantía real hipotecaria se deberá obtener y analizar la información referente al inmueble, al deudor principal y a la garantía. Esta información se analizará con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble como de los ingresos del deudor principal, de tal manera que pueda concluirse que el crédito podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado. El desembolso del dinero se realizará previa presentación de la hipoteca registrada y presentación de documento que preste mérito ejecutivo a favor del FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU. El asociado asume el costo de constitución de la garantía.

PARAGRAFO 2. Para el otorgamiento de créditos garantizados con garantía prendaria, el Fondo de Empleados deberá obtener la información necesaria para determinar la idoneidad de la misma, apoyado con información de Fasecolda. El desembolso del dinero se realizará previa presentación del registro de la constitución de prenda y endoso de póliza de vehículo adquirida por parte del asociado, quien asume el costo de los mismos.

PARAGRAFO 3: Para el otorgamiento de créditos garantizados con FIANZA, se permite hasta 200SMMLV previo diligenciamiento de los formatos que habilitan dicha garantía y exigidos por la entidad afianzadora. El desembolso del dinero se realizará previa presentación y correcto diligenciamiento de los formatos que habilitan la garantía FIANZA. El asociado asume el costo de la fianza, el cual se encuentra detallado en el plan pago que se entrega al asociado al momento de realizar la liquidación del crédito.

PARAGRAFO 4. En circunstancias excepcionales y previo análisis responsable por el ente aprobador, se podrán aprobar créditos excediendo la capacidad de pago (40%), así como la gradualidad de la Solvencia y las Garantías.

PARAGRAFO 5. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 14º: COMUNICACION DE LA APROBACION DE CREDITO: La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado, esta deberá contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor principal antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos del Fondo.

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria expresada en términos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, en caso de existir, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago: descuento por nómina, otras, jubilados, recaudo o domiciliación
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.

- Comisiones y recargos que se aplicarán, en caso de existir.
- Créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación. Por política interna del Fondo de se hace una sola vez por la vida del crédito.

En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos del “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU” en caso de incumplimiento por parte del deudor la cual sería dar cumplimiento a la cláusula aceleratoria.

PARAGRAFO: Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, el cual deberá efectuarse de acuerdo al tipo de crédito y a las garantías propuestas.

CAPITULO II NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 15º: MAXIMO ENDEUDAMIENTO: Ningún asociado podrá utilizar líneas de crédito que superen el tope máximo de cada destino.

PARAGRAFO: Si el solicitante en el estudio de crédito presenta sobre endeudamiento crediticio, el crédito podrá ser negado sin importar el monto o línea de crédito solicitada, según criterio del Comité de Crédito o la Gerencia.

Para el estudio del endeudamiento, no se tiene en cuenta la cuota que el asociado tiene por concepto de ahorro navideño. Se puede solicitar la modificación la cuota del ahorro voluntario, con el fin de ajustar el endeudamiento.

ARTÍCULO 16º: AHORROS EXTRAORDINARIOS: Cuando existan cuotas EXTRAORDINARIAS que incrementen el valor de los ahorros, se tomarán en cuenta únicamente como base de liquidación para el cupo de préstamos.

ARTÍCULO 17º: REQUERIMIENTO DE GARANTÍAS: Para otorgar crédito en cualquiera de las líneas establecidos e independiente del monto solicitado y aprobado:

- A) Se exigirá al asociado y cuando sea necesario el deudor solidario y la firma de pagaré a favor del Fondo de Empleados del Hospital Pablo Tobón Uribe.
- B) **PAGARÉ:** Cuando la diferencia entre la sumatoria total de los créditos y la sumatoria total de los aportes sea inferior o igual a la suma de SEIS (6) SMLMV no se requerirá otra garantía distinta al pagaré y de la pignoración de los aportes totales como garantía del mismo.

- C) **FIANZA:** Brinda cobertura hasta 200SMMLV, en todo caso el asociado tendrá el 15% en ahorros sobre el valor solicitado, excluyendo el ahorro navideño. Para la fianza no se incluyen los ahorros permanentes ni navideños.
- D) Cuando la diferencia entre la sumatoria de los créditos y la sumatoria de los aportes y ahorros, excluyendo el navideño, sea superior a SEIS (6) SMLMV el asociado decide si desea dejar como garantía la fianza o garantía real.
- Para los bienes inmuebles hipoteca en primer o segundo grado, sin superar el 70% del valor de inmueble. Para bienes muebles, reserva de dominio o prenda de vehículo con el respectivo endoso de la póliza a favor del Fondo de Empleados.
- E) En cualquiera de los casos los ahorros voluntarios y obligatorios y los derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por su vinculación al Fondo, quedan preferiblemente afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía del crédito otorgado.
- F) Cuando se otorgan créditos por calamidad doméstica y éste más los créditos anteriores superen los topes del literal d, deberá posteriormente presentar un deudor solidario y cumplir con las condiciones del literal d.
- H) Todos los costos y gastos en que se incurran en la constitución de garantías corren por cuenta del asociado deudor.
- I) Antes de hacer entrega del crédito, el deudor deberá haber cumplido con la firma de los siguientes documentos, para los créditos que lo exigen:
- **PAGARÉ:** en caso de requerir deudor solidario firman ambos (deudor y deudor solidario). -Autorización de deducción de nómina para el Hospital Pablo Tobón Uribe.
- **HIPOTECA:** Presentación de la hipoteca registrada ante la oficina de instrumentos públicos que presta mérito ejecutivo para el Fondo de Empleados, en primer o segundo grado según haya sido lo exigido en la aprobación del crédito, a nombre del Fondo de Empleados del Hospital Pablo Tobón Uribe.
- **FIANZA:** Diligenciamiento de los formatos requeridos para la constitución de la fianza completo, sin enmendaduras.
- **PRENDA:** en caso de que el vehículo se encuentre a nombre de una persona diferente al deudor, debe firmar como deudor solidario. Presentar el endoso de la póliza a favor del Fondo de Empleados y copia de la matrícula con la respectiva prenda.
Cuando se acumulen créditos se recalcularán las garantías y se pedirán los respaldos respectivos en caso de requerirse.

ARTÍCULO 18º: PROHIBICION: Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado del Fondo.

ARTICULO 19º. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CREDITO:

Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito. Se diligencia con todos los datos solicitados en el formulario (firma, cédula, teléfono, etc).
2. Anexar o hacer llegar al “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”, las dos últimas colillas de pago y los documentos requeridos para certificar el destino del crédito, en caso de requerirse (facturas, cotizaciones, recibos, paz y salvos, etc.).
3. Radicar la solicitud, con fecha.

4. El “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”, realizará la verificación de la solicitud y documentos, tipo de contrato, antigüedad del asociado, ubicación en la empresa generadora de vínculo, antigüedad, valor de créditos abiertos con FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU, valor de los ahorros y aportes, verificación del 15% en ahorros sobre el valor solicitado en crédito, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del préstamo. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares.

5. Se presenta el crédito para estudio y aprobación por parte del órgano indicado en el presente reglamento.

6. El Gerente, una vez aprobado el crédito por el órgano competente entrega el crédito a las auxiliares de servicio para que contacten al asociado y notificarle que ha sido aprobado y puedan proceder con la liquidación del crédito.

7. Una vez liquidado el asociado firma el plan de pago, mandato, autorización deducción nómina, carta de instrucciones para diligenciar pagaré, pagaré y demás documentos requeridos según la garantía requerida.

8. Una vez diligenciado en su totalidad el crédito, se entrega a gerencia para proceder con el desembolso. Lo anterior teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y de tesorería. Los plazos para desembolsos son a partir del momento de cumplimiento de todos los requisitos del crédito hasta un día hábil siguiente.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas en calamidad doméstica, situación que debe ser comprobada por la Gerencia de “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”.

ARTICULO 20°. TRAMITE DE CREDITOS JUNTA DIRECTIVA Y/O GERENTE: Los miembros del Comité de Crédito tramitarán sus solicitudes de préstamo ante el mismo. En la votación de aprobación no podrá participar el integrante solicitante, en todo caso, se aplicará lo establecido en el presente reglamento. Las solicitudes de Crédito del Gerente y de los integrantes de la Junta Directiva, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 21°: ACELERACION DEL PAGO: Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleados de la empresa que generan el vínculo de asociación a “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”, sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales y honorarios si los devenga.

ARTÍCULO 22°: ADULTERACION DE DOCUMENTOS: Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”, el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo IV, artículo 25 del Estatuto vigente, de igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 23°: NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL: Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU.

ARTÍCULO 24º: APLICACIÓN DE ABONOS AL CREDITO: Todo pago que haga el asociado para amortizar crédito se imputará en primer término a intereses de mora, posteriormente se deberá conservar como anticipo a las ultima cuotas de los créditos en curso, así las garantías conservaran su amparo.

ARTÍCULO 25º: EXTRACTOS: FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo.

CAPITULO III RESPONSABILIDAD DE APROBACION

ARTÍCULO 26º: FACULTAD DE APROBACION DEL CREDITO: La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

A. LA GERENCIA: El Gerente queda facultado para aprobar los Créditos hasta por seis (6) SMMMLV y los créditos de cualquier cuantía que se encuentren cubiertos hasta un 100% por los ahorros y aporte social. De acuerdo con la presente reglamentación y disponibilidad presupuestal.

B. EL COMITÉ DE CREDITO: Estudiar y aprobar los créditos superiores a la autonomía de la Gerencia. Cuando un miembro del Comité de Préstamos o por un empleado del Fondo que tenga la calidad de asociado con excepción de la Gerencia, será considerada por el Comité de Créditos en ausencia del solicitante.

C. LA JUNTA DIRECTIVA: Estudiara y aprobara los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva, miembros del Comité de Control Social y la Gerencia del Fondo de Empleados, estos no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento. Cuando se trate de un crédito a un directivo, este se abstendrá de votar la decisión.

PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD: Tanto el Gerente como el Comité de Crédito y la Junta Directiva, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos.

ARTICULO 27º: EL COMITÉ DE CREDITO. Está conformado por 5 integrantes designados por la Junta directiva, de estos, al menos uno será integrante de la Junta Directiva, para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Será convocado por la Gerencia. Sus responsabilidades serán los siguientes:

1. Harán quórum para tomar decisiones validas la presencia de tres (3) integrantes del comité.
2. El Comité de Crédito se reunirá dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento con el fin de designar de su seno un (1) presidente y su secretario. El Comité de Crédito deberá reunirse por lo menos una (1) vez de manera presencial o virtual o cuantas veces sea necesario por convocatoria de la Gerencia.
3. De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros asistentes.
4. El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.

5. Una vez aprobado el Crédito no se podrá efectuar cambios en las condiciones de la aprobación por ninguna de las partes comprometidas.
6. El asociado podrá solicitar las líneas de crédito que su capacidad de pago le permita sin exceder los toques máximos de cada línea siempre y cuando cumpla los parámetros de cupo y capacidad de pago, excepto las de carácter urgente, bienestar social educación y salud o de origen de calamitoso.

ARTICULO 28°. CONDICIONES GENERALES DEL CREDITO. Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

1. No podrán servir como deudores solidarios los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, empleados del FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU y Gerente.
2. Un asociado no podrá ser deudor solidario más de dos (2) veces.
3. El asociado solicitante de cualquier tipo de crédito deberá diligenciar su petición en formulario especial suministrado por FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU.
4. Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse máximo 30 días después de desembolso del préstamo. Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.
5. Todo crédito desembolsado por “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”, debe tener como prerrequisito, un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones para el diligenciamiento por parte de “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU” y deducción de nómina o por recaudo o domiciliación.
6. Independiente de la política de excepciones que defina el “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU” no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.
7. En la solicitud de crédito o en el formato que la entidad diseñó para la aprobación, se dejara constancia de las condiciones mínimas de la operación de crédito tales como monto, plazo, línea, garantía y ente que aprobó el crédito.

ARTÍCULO 29°: DESEMBOLSO: Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica o cheque de gerencia siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos y no hayan expresado lo contrario.

PARAGRAFO 1°: Si el asociado solicita aplazar para la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a 15 días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso. Para ello, el Gerente elaborará un memorando interno informando la situación.

PARAGRAFO 2°: Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, debe realizar la solicitud por escrito y firmar carta de exoneración de responsabilidad al Fondo de Empleados por pérdida o hurto. Por otra parte, “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU” siempre emitirá cheques con cruce y pago a primer beneficiario para montos superiores a los diez millones de pesos y levantará uno de los sellos a petición del asociado, previa firma da carta de exoneración de responsabilidad.

CAPITULO IV GARANTIAS

ARTÍCULO 30°: GARANTIAS: Todo asociado que acceda a crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

1. **Ahorros y Aportes Sociales:** Los aportes sociales y los ahorros por todo concepto que tenga el asociado en “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”, se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados, con excepción del ahorro navideño.

2. **Garantía personal:** A. Deudor Solidario (Solidaridad pasiva), en esta figura se presenta una pluralidad de deudores y en este caso el acreedor podrá demandar el cumplimiento de la obligación de todos los deudores solidarios o escoger uno a su opción. Se establece mediante la firma solidaria que una o más personas que constituyen en deudores en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”. En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial. Esta garantía aplica cuando la diferencia entre la sumatoria total de los créditos y la sumatoria total de los aportes y ahorros sea inferior o igual a la suma de SEIS (6) SMLMV no se requerirá otra garantía distinta al pagaré y de la pignoración de los aportes totales como garantía del mismo.

3. **Fianza:** Es también es una garantía personal. Es una obligación accesorio, en virtud de la cual la Afianzadora responde por la obligación a partir del cumplimiento de unos requisitos previamente pactados, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple. Tiene cobertura hasta 200SMMLV el crédito afianzado.

4. **Prendaria,** Para bienes muebles. Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para el pago de la obligación garantizada, con endoso de póliza a favor del Fondo de Empleados. El valor a tomar la garantía en bien mueble usado no puede superar el 70% sobre valor de Fasecolda y en nuevo el 80% sobre valor factura.

5. **Hipotecaria:** En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado al pago de la obligación garantizada. La garantía podrá ser en primer o segundo grado. En todo caso el valor a tener como garantía será hasta el 70% del valor comercial del inmueble. En caso de tener segundo grado, la sumatoria de las obligaciones no podrá exceder el 70% del valor comercial del inmueble. Para los bienes inmuebles hipoteca en primer o segundo grado, sin superar el 70% del valor de inmueble.

PARGRAFO: En el caso de las garantías hipotecarias de los crédito de consumo con destino vivienda, se realiza una evaluación del valor del metro cuadrado actual frente al valor del año anterior, para evaluar si se presenta deterioro, en este caso se evalúa cada situación de manera individual.

La garantía prendaria e hipotecaria puede aplicar cuando la diferencia entre la sumatoria de los créditos y la sumatoria de los aportes y voluntarios sea superior SEIS (6) SMLMV ya que el asociado decide la garantía que va a tomar, fianza o garantía real.

En cualquiera de los casos, los ahorros voluntarios y obligatorios y los derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por su vinculación al Fondo, quedan preferiblemente afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía del crédito otorgado con excepción del ahorro navideño.

PARAGRAFO: Cada uno de los créditos aprobados requerirá de pagaré firmado por el deudor y el(los) deudor(es) solidario(s), que sean asociados al “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”.

ARTÍCULO 31º: SUSTITUCION DE GARANTIAS: Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin que se haya extinguido la obligación generadora de la misma, o hasta que se encuentre cubierto en 100% por los aporte y voluntarios.

ARTÍCULO 32º: DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS: Si al practicar visita o actualización de estudio de la garantía a los bienes muebles o inmuebles dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo. El Fondo podrá exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagare que soporta la deuda.

ARTÍCULO 33º: GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO: Todos los costos o gastos de estudio y legalización del crédito, cuando haya lugar a ello y que se presente costo por ser efectuados por terceros y facturado al Fondo de Empleados, así como los de constitución y cancelación de garantías y los de seguros, serán por cuenta del asociado.

ARTÍCULO 34º: SANCION POR CHEQUE DEVUELTO: La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado al Fondo de Empleados como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque, establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que el Fondo de Empleados adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.

CAPITULO V LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO 35º: LINEAS DE CREDITO: El Fondo de Empleados podrá otorgar a sus asociados crédito en la modalidad de consumo, con las siguientes líneas: Hace parte integral del Reglamento de Crédito el cuadro de destinos de créditos vigente a la fecha y se actualiza a medida que estos vayan cambiando tanto en destinos, plazos, montos.

PARÁGRAFO: DEFINICIONES:

BENEFICIARIOS ESPECIALES: Se consideran Beneficiarios Especiales para el Asociado(a) cuyo estado civil es soltero(a) los padres y hermanos. En el caso de asociado(a) cuyo estado civil es casado(a), califican los hijos, cónyuge o compañero(a) permanente y padres. Sin perjuicio de que la Junta Directiva defina otros beneficiarios especiales en programas específicos. A consideración madres solteras, separados y divorciados y jubilados.

CALAMIDAD: Se entiende por calamidad las pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas a terrorismo, asonada, terremoto, explosión, incendio, inundación, destrucción o deterioro ocurrido a la vivienda o bienes del Asociado y que afecte su patrimonio.

Se considera calamidad doméstica las urgencias e imprevistos tales como:

- a) Accidentes, enfermedades o lesiones personales del asociado o un miembro de su grupo familiar hasta el segundo grado de afinidad o tercer grado de consanguinidad no cubiertos por las E.P.S ni ARL.
- b) Reparaciones locativas inaplazables en inmuebles de su propiedad o de un miembro de su grupo familiar hasta el primer grado de consanguinidad.
- c) Desplazamiento por tragedia familiar
- d) Hurto de dinero básico de la manutención indispensable para asegurar la calidad de vida.
- e) Y todas aquellas situaciones que el comité de crédito califique como calamidad previo estudio del caso.

Se excluyen como calamidad doméstica los siguientes casos:

Accidentes de tránsito cubiertos por el SOAT, mientras no se superen los topes de este seguro.

SALUD: Se clasifica dentro del ramo de la salud aquellas circunstancias en donde existan lesiones personales, incapacidad permanente o temporal de mínimo 10 días, muerte accidental, servicios médicos hospitalarios y quirúrgicos. Cuando carezcan de protección obligatoria de salud o no haya sido posible su utilización o el cien (100%) por ciento de los gastos en que deba incurrir el Asociado en procedimientos, materiales y tratamientos odontológicos NO estéticos que no cubra el POS, períodos de carencia y copagos.

Educación: Comprende la adquisición de textos, uniformes y útiles escolares; pagos de matrículas y pensiones para el asociado y su grupo familiar.

Vivienda: Adquisición, construcción, reparaciones locativas, reformas, cancelación de gravámenes y amortización de deudas contraídas para tal fin; previa presentación de certificados o documentos que demuestren la destinación para un bien inmueble de su propiedad o de propiedad de un familiar en primer grado de consanguinidad o de afinidad (padres, hijos o esposos). Cuando no sea de su propiedad el titular del inmueble deberá ser deudor solidario.

Libre Inversión – Consumo: Libre destinación.

Vehículo: Adquisición de vehículo destinado a servicio público o particular, reparación ó pago de seguros.

Producción (Emprendimiento): Para el establecimiento de pequeña industria, almacén, oficina o consultorio profesional donde al asociado sea dueño o participe.

Promoción: Cupos de crédito que define la Junta Directiva para eventos especiales.

Solidario: Créditos de libre destinación hasta por cuatro (4) SMMLV y plazo hasta 24 meses. Atribución de gerencia. No se requiere consulta en central de riesgo, se permite sobre endeudamiento.

Impuesto: Créditos con destinación a cancelar todo tipo de impuesto.

Compra de Cartera: Créditos destinados a cancelación de deuda con otra entidad. Se permite cancelar deuda con el mismo Fondo de Empleados siempre y cuando el valor a cancelar sea inferior al 50% del valor solicitado en crédito. Debe presentar extracto con saldo de deuda a cancelar.

Calamidad: La calamidad doméstica está claramente definida en este reglamento.

La aprobación de este crédito requerirá el visto bueno del comité de crédito, el cual se reunirá exclusivamente para el estudio de la solicitud inmediatamente se presente la calamidad.

También se considera calamidad doméstica las urgencias e imprevistos tales como:

- a) Accidentes, enfermedades o lesiones personales del asociado o un miembro de su grupo familiar hasta el segundo grado de afinidad o tercer grado de consanguinidad que comprometa la vida y salud.
- b) Reparaciones locativas inaplazables en inmuebles de su propiedad o de un miembro de su grupo familiar hasta el primer grado de afinidad o segundo de consanguinidad.
- c) Desplazamiento por tragedia familiar
- d) Hurto de dinero básico de la manutención indispensable para asegurar la calidad de vida.
- e) Y todas aquellas situaciones que el comité de crédito califique como calamidad previo estudio del caso.

Se excluyen como calamidad doméstica los siguientes casos:

Accidentes de tránsito cubiertos por el SOAT, mientras no se superen los topes de este seguro.

Créditos por medio de órdenes a proveedor: Son aquellos que se efectúan mediante órdenes a proveedores para que el asociado retire mercancías, electrodomésticos, artículos para el hogar y de uso personal, pasajes aéreos, medicamentos, textos y útiles escolares y universitarios, o disfrute sus vacaciones en centros especializados.

Las demás líneas de crédito que la Junta Directiva cree según las necesidades de los asociados.

Los plazos, montos y destinos están en la tabla del presente artículo.

Las garantías de todas las líneas de crédito están en la definición de garantías en este reglamento.

Para todos los destinos se permite abonos contra las primas semestrales.

Los intereses de colocación (créditos) los define Junta Directiva según comportamiento de mercado buscando la mejor opción para el asociado y en equilibrio con las tasas de captación para los diferentes ahorros sujetos a devengar interés.

CAPITULO VI

COMPENSACION Y REESTRUCTURACION DE CREDITOS

ARTÍCULO 36º: CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro Forzoso de “FONDO DE EMPLEADOS DEL HPTU”, por pérdida de la calidad de colaborador, los cargos de saldos serán descontados en primer lugar de la liquidación y demás prestaciones sociales del asociados retirado de la empresa, si después de este cruce, aún persiste saldo a cargo del ex asociado, se procederá con el cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades, de resultar saldo a cargo del ex asociado de procederá a su devolución. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades.

ARTICULO 37°. ACUERDO DE PAGO: si cumplido el procedimiento anterior, artículo 36° “Cruce de cuentas”, aún persiste saldo a cargo del asociado, la Gerencia debe realizar acuerdo de pago según el reglamento para los retirados. El acuerdo de pago tiene como plazo máximo doce (12) meses, según saldo pendiente por cancelar para que este cumpla con la obligación pendiente en los tiempos se define el reglamento según saldo de deuda.

PARAGRAFO 1°. De esta posibilidad, se dejará constancia en el pagare que sirve de respaldo a la deuda, para que aun en este evento se extienda su amparo por la obligación, la cual podrá hacerse efectiva y presenta mora en el acuerdo suscrito.

PARAGRAFO 2°. Se hará una notificación por escrito a los deudores solidarios, informando que si en un plazo mínimo de treinta (30) días, hay incumplimiento del pago; este valor será asumido el deudor solidario.

ARTÍCULO 38°: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Es el mecanismo tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

ARTÍCULO 39°: CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo ameritan. EL Fondo deberá hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

CAPITULO VII EVALUACION DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 40°. CONTROL INTERNO: El Comité de Riesgos llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

La Junta Directiva, aprueba el respectivo reglamento para este Comité.

ARTÍCULO 41°: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

CAPITULO VIII INTERESES DE MORA

ARTÍCULO 42º: CANCELACIÓN DE LA MORA: En caso de mora el Fondo de Empleados podrá cobrar hasta la tasa de usura que aplique a la fecha, adicional sobre la cuota de capital vencida. Si la mora persiste por más de sesenta (60) días corrientes, podrá hacerse exigible el saldo insoluto, extinguiendo el plazo, y acelerado el cumplimiento de la obligación, tal como se dejará constancia en le pagare que garantiza el crédito.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43º: REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará ordinariamente el presente reglamento para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

ARTICULO 44º. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 45º. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 25 de abril de 2024, tal como consta en el acta No.531 de esa fecha. Y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 25 días de abril de 2024.

En constancia de la aprobación:



MARÍA LUISA ESCOBAR MARTÍNEZ
Presidente



MYRIAM ARIAS ARCILA
Secretaria

Junta Directiva Anexo 1º. RESUMEN REGLAMENTO DE CREDITO : Tabla completa de líneas de créditos con tasas de interés.